

PLAN DE ARBITRIOS AÑO 2020

ALCALDIA MUNICIPAL



LA TRINIDAD
COMAYAGUA

Correo Electrónico: munilatrinidad.comayagua@gmail.com /
mpallatrinidadcomayagua@gmail.com



Correo Electrónico: munilatrinidad.comayagua@gmail.com /
mpallatrinidadcomayagua@gmail.com

CERTIFICACIÓN

En el Municipio de La Trinidad ,Departamento de Comayagua, a los Veintinueve Días del Mes de Noviembre del Año Dos mil Diecinueve, reunidos los Honorables Miembros de la Corporación Municipal en Sesión ORDINARIA en el Salón de sesiones del Palacio Municipal

CONSIDERANDO: Que los Municipios son entes autónomos, entre cuyos postulados se encuentra la facultad para recaudar sus propios recursos e invertirlos en beneficio del municipio, con atención especial a preservar el Ambiente.

CONSIDERANDO: Que los Municipios tienen la facultad de ejercer libremente la administración de los bienes y fondos que le pertenecen y de tomar las decisiones propias de conformidad con la ley de Municipalidades y su Reglamento y demás leyes que se relacionan.

CONSIDERANDO: Que La Corporación Municipal de La Trinidad en Sesión ORDINARIA según consta en el Acta No. 27 realizada a los Veintinueve Días del Mes de Noviembre del Año Dos Mil Diecinueve, siendo las 08: 00 PM, en el Libro de Actas Municipales Tomo No. 69 correspondientes al año 2018-2020 en el punto de Acta No. 8,) Lectura, Discusión y Aprobación del Plan de Arbitrios Municipal año 2020. Y No. 14.) ACUERDOS Y RESOLUCIONES, Inciso b, c, d, e y f.) Folios No. 336, 337, 338, 339,340, 341, 342, 343, y 344; después de leer, discutir y Analizar el Plan de Arbitrios Municipal Año 2019.POR TANTO: Esta Honorable Corporación Municipal en uso de sus facultades por Ley y por Unanimidad de votos ACUERDA: Artículo Único: Aprobar de efecto inmediato el Plan de Arbitrios Municipal que entrara en vigencia a partir del 1 de Enero del año 2020. Aprobado por esta Corporación Municipal con el contenido que continuación se detalla:

Napoleon Sandoval Amaya
Alcalde Municipal

Brenda Yadira Zavala Henríquez
secretaria Municipal

TITULO I
NORMAS GENERALES
CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1: El presente plan de Arbitrios, es el Instrumento básico de ineludible aplicación que establece los gravámenes, las normas y los procedimientos relativos al sistema Tributario del Municipio de la Trinidad, Departamento de Comayagua.

Su aplicación y vigencia esta sustentada específicamente en las disposiciones del Capítulo IV de los impuestos, servicios, tasas y contribuciones de la Ley de Municipalidades y que comprende los artículos 25, 47, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86 del capítulo VIII de las Disposiciones Generales Artículos: 106, 107, 108, 109, 110, 111, 112, 113, 121, 122, 127. Capítulos IV y VII del Reglamento de esta ley y en forma general de las atribuciones de Gobierno señaladas en los Artículos y Capítulos de la referida ley, sus Reformas y Reglamentos.

Artículo 2: los recursos financieros de la municipalidad están formados por los recursos ordinarios y extraordinarios, los recursos ordinarios son los que percibe la Municipalidad en cada ejercicio fiscal: Impuestos, Tasas, Derechos, Multas, Recargos, etc. Los extraordinarios son los que perciben solo eventualmente y las circunstancias especiales, para lo que se requiere una implicación del presupuesto aprobado. En esta clase de ingresos se sitúan herencias, legados, donaciones, subsidios, subvenciones y transferencias no obligatorias y no presupuestadas.

Artículo 3: El Impuesto es el Tributo Municipal que paga el contribuyente con carácter de obligatoriedad para atender a las necesidades colectivas del Municipio. La ley establece como Impuesto Municipales: los Impuestos de Bienes Inmuebles, Personal, Industrial, Comercial y Servicio, Extracción y Explotación de Recurso Naturales y Pecuarios.

Artículo 4: La Tasa Municipal son los tributos cuya obligación se genera por la prestación efectiva o potencial de un servicio publico individualizado y representa el pago que hace a la Municipalidad el usuario del servicio publico divisible y medible para que el bien común utilizado se mantenga, amplíe o reponga.

En la medida en que se presenten otros servicios a la comunidad, no especificados aun en este Plan de Arbitrios, estos se regularan mediante acuerdos municipales y los mismos formaran parte del presente Plan de Arbitrios.

Artículo 5: Las contribuciones por mejoras en una contraprestación que el Gobierno Local imponen a los beneficiarios directos de la ejecución de ciertas obras públicas. Es un pago obligatorio, transitorio, circunstancial, eventual u ocasional que los propietarios deben efectuarse a la Municipalidad por una sola vez a cambio de un beneficio específico aportado a algún inmueble de su patrimonio por una obra de intereses públicos.

A los fines del establecimiento de las cuotas para recuperar la inversión, la municipalidad esta facultada para la naturaleza de la obra o mejora, el monto total comprende financiar, plazo de la recuperación y los compromisos adquiridos por la Municipalidad para ejecutar dichos proyectos.

Artículo 6: Los derechos son de pago obligatorio que realiza el contribuyente por la utilización de los recursos de Dominio Publico del Termino Municipal.

Artículo 7: La Multa es la pena pecuaria que impone la Municipalidad por la violación a la Ley de Policía, Reglamentos, Ordenanzas de las Leyes Municipales, así como por la falta de pago puntual de los Gravámenes Municipales.

Artículo 8: Corresponde a la Corporación Municipal la creación, reformas o derogaciones de los gravámenes municipales a excepción de los impuestos y otros recargos decretados por el Congreso Nacional de la Republica, para este efecto la Corporación Municipal, hará de conocimiento de los contribuyentes las disposiciones pertinentes por medio de publicaciones en la Gaceta Municipal o por los medios de comunicación de mayor circulación en el Municipio.

CAPITULO II DEFINICIONES

Artículo 9: para los fines del presente Plan de Arbitrios se definen los siguientes términos:

Ley: Ley de Municipalidades

Reglamento: el Reglamento de la Ley de Municipalidades

Plan: el Plan de Arbitrios de la Municipalidad.

La Corporación: la Corporación Municipal del Municipio de La Trinidad.

La Alcaldía: es la Alcaldía de La Trinidad.

La Secretaria: es la Secretaria de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia.

Catastro: es la oficina de Catastro Municipal de la municipalidad y el Registro Catastral Municipal.

Tesorería: es la Tesorería Municipal de La Trinidad.

Contribuyente: son todas las personas naturales o jurídicas obligadas, representantes legales o cualquier otra persona responsable del pago de los impuestos, contribuciones, tasas, derechos y demás cargos establecidos por la Ley, el Plan de Arbitrios, Resoluciones y Ordenanzas Municipales.

Empresas: Establecimientos Comerciales o negocios, es cualquier sociedad mercantil de 2 o mas personas organizadas en la forma de sociedades contempladas en el Código de Comercio, sea natural o extranjera que perciba u obtenga de una o más actividades contempladas por esta ley.

Declaración: Es el documento que bajo juramento los contribuyentes declaran sus bienes, negocios o sus obligaciones impositivas.

La Solvencia: es la constancia extendida por la Municipalidad a los contribuyentes para acreditar su solvencia en el pago de los impuestos y servicios municipales.

Tasación de oficio: es cuando el Alcalde Municipal, mediante un dictamen de Administración Tributaria, procede a la acción de determinar los impuestos, tasas, contribuciones en el ejercicio de la acción tributaria existiera duda obre la veracidad de las declaraciones, para efectos del pago de los tributos o cuando el contribuyente se niegue a cumplir esta obligación.

TITULO II
IMPUESTOS MUNICIPALES
CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 10: De conformidad a lo establecido en le articulo No. 75 de La Ley de Municipalidades tienen carácter de Impuesto Municipales los siguientes:

- Impuesto sobre Bienes Inmuebles
- Impuesto personal

- Impuesto sobre Industria, Comercio y Servicios
- Impuesto sobre Extracción y Explotación de Recurso.
- Impuesto Selectivo a los Servicios de Telecomunicaciones.

CAPITULO II DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

Artículo 11: El Impuesto sobre Bienes Inmuebles recaerá sobre el valor del patrimonio inmobiliario, ubicado en el Municipio, cualquiera que sea el domicilio del propietario o del que lo posea con ánimo de dueño, de conformidad con el artículo No. 76 de la Ley.

Artículo 12: El Impuesto sobre Bienes Inmuebles recaerá sobre el valor Catastral registrado al 31 de mayo de cada año en el Catastro Municipal; no obstante lo anterior para la zonas no catastradas; la oficina de Administración Tributaria podrá aceptar valores de las propiedades manifestadas en la declaración jurada que presenten los propietarios o representantes legales sin perjuicio del valuó que posteriormente se efectuó.

Artículo 13: Cuando la municipalidad no cuente con los Departamentos de Catastro, elaborará en el Plan de Arbitrios, las tablas de valores de tierra para determinar la base gravable sobre la cual se hace el cálculo del impuesto.

Base de cobro	Tarifa Aplicable	Fecha máxima de Pago	Fecha de Declaración	Multa de la Declaración Tardía	Recargo por Atraso de Pago
Valor Catastral o Valor Declarado	En el Área Urbano hasta Lps. 3.50 por millar. En el Área Rural hasta Lps. 2.50 por millar.	31 de Agosto de cada año.	30 días después de incorporar mejoras, transferir el dominio, recibir herencia o donación.	En el primer mes de 10% del Impuesto a pagar. A partir del segundo mes 1% por cada mes de retraso.	Un cargo del acuerdo a la tasa de interés bancario, mas un recargo adicional del 2% anual sobre el saldo final según artículo 109 de ley de municipalidades. mas un 2% mensual según artículo 87 de reglamento de

					ley de municipalidades
--	--	--	--	--	------------------------

El Impuesto se pagara aplicando una tarifa de acuerdo a lo descrito en la tabla anterior de la siguiente manera:

Concepto	Tarifa
Bienes Inmuebles Urbanos	3.50
Bienes Inmuebles Rurales	2.50

Para los pagos de terrenos se cobrara Lps. 10.00 (por manzana) sin importar el tipo de terrero y uso que se de a cada propiedad.

CAPITULO III DEL IMPUESTO PERSONAL

Artículo 14: El Impuesto Personal es un gravamen que pagan las personas naturales sobre los ingresos anuales percibidos en el Término Municipal.

Es obligación de todo ciudadano municipal realizar el pago de este impuesto, sea este hombre y mujer mayor de 18 años.

Para los fines de este articulo se considera ingreso toda clase de rendimiento, utilidad, ganancia, dividendo, renta de interés, producto provecho, participación, sueldo, salario, jornal, honorarios y en general cualquier percepción en efectivo, en valores o en especies que modifique el patrimonio del contribuyente exceptuando la jubilación.

Base de Cobro	Tarifa Aplicable	Fecha máxima de Pago	Fecha de Declaración	Multa por Declaración Tardía	Recargo por Atraso de Pago
Ingresos Anuales por: Sueldos y Salarios, honorarios profesionales, ganancias, provecho y	De acuerdo a la tabla descrita en Artículo No. 77 de la ley de Municipalidades	31 de Mayo de cada año.	Del 1ro. de Enero al 30 de abril de cada año.	10% del Impuesto a Pagar si las empresas no entraran a la Municipalidad el Valor del Impuesto serán multadas	Un cargo del acuerdo a la tasa de interés bancario, mas un recargo adicional del 2% anual sobre el saldo final

dividendos, ventas y otros ingresos.				con 25% del valor dejado de retener, el 3% mensual del valor retenido y no enterado por la Tesorería Municipal	según artículo 109 de ley de municipalidades. mas un 1% mensual según artículo 161 de reglamento de ley de municipalidades
--------------------------------------	--	--	--	--	--

TABLA DE CALCULOS DE IMPUESTO PERSONAL

DE	HASTA	POR MILLAR	ACUMULADO
1.00	5,000.00	1.50	7.50
5001.00	10,000.00	2.00	17.50
10,001.00	20,000.00	2.50	42.50
20,001.00	30,000.00	3.00	72.50
30,001.00	50,000.00	3.50	142.50
50,001.00	75,000.00	3.75	236.25
75,001.00	100,000.00	4.00	336.25
100,001.00	150,000.00	5.00	586.25
150,001.00	En adelante	5.25	

Para el cálculo de este impuesto el contribuyente deberá realizar una declaración jurada de sus ingresos, de acorde a sus actividades de carácter económico. Este formato de declaración será proporcionado por la municipalidad.

De no establecerse un estimado de sus ingresos se tomará como base neta anual un pago de Cincuenta Lempiras (50.00 L.) para los hombres y Veinticinco Lempiras (25.00 L.) para las mujeres.

CAPITULO IV DEL IMPUESTO SOBRE INDUSTRIAS, COMERCIO Y SERVICIOS

Artículo 15: El Impuesto sobre Industrias, Comercio y Servicios es un gravamen mensual que recae sobre los ingresos anuales generados por las actividades de la producción, venta o prestación de servicios.

Están sujetas a este impuesto todas las personas naturales o jurídicas, privadas o publicas que se dediquen en forma continua y sistemática, al desarrollo de una de las actividades antes expresadas con fines de lucro.

Base de Cobro	Tarifa Aplicable	Fecha Máxima De Pago	Fecha de Declaración	Multa por Declaración Tardía	Recargo Por pago Tardía
Volumen de Producción o ventas	De acuerdo a la Tabla descrita en el artículo 78 de la ley de municipalidades	Los primeros 10 días de cada mes	Enero de cada año	El equivalente a una mensualidad	Un cargo del acuerdo a la tasa de interés bancario, mas un recargo adicional del 2% anual sobre el saldo final según artículo 109 de ley de municipalidades. mas un 1% mensual según artículo 87 de reglamento de ley de municipalidades

**TABLA DE CÁLCULO DEL IMPUESTO SOBRE INDUSTRIA
COMERCIO Y SERVICIOS**

DE	HASTA	POR MILLAR
LPS.1.00	500,000.00	0.30
500,000.00	10,000,000.00	0.40
10,000,001.00	20,000,000.00	0.30
20,000,001.00	30,000,000.00	0.20
30,000,001.00	EN ADELANTE	0.15

**CAPITULO V
DE LOS BILLARES Y PRODUCTOS CONTROLADOS**

Artículo 16: Para efectos del presente Artículo, se considerara que un producto esta controlado por el Estado cuando haya sido incluido como tal en ele Acuerdo que el efecto emita la Secretaria de Economía y Comercio.

Artículo 17: Los Billares y los productos controlados por el Estado pagaran el Impuesto de acuerdo a la tabla siguiente:

Por cada mesa de billar se pagara _____ Lps.201.67

TABLA DE CÁLCULO DE PRODUCTOS CONTROLADOS

DE	HASTA	POR MILLAR
Lps.1.00	30,000,000.00	0.10
30,000,001.00	En adelante	0.01

**CAPITULO VI
DEL IMPUESTO DE EXTRACCION O
EXPLOTACION DE RECURSOS**

Artículo 18: El impuesto de Extracción o Explotación de recursos, es el gravamen que pagan las personas naturales o jurídicas por la explotación o Extracción de recursos Naturales renovables dentro de los límites del territorio Municipal; ya sea la explotación temporal o permanente.

BASE DE COBRO	TARIFA APLICABLE	FECHA DE DECLARACION	FECHA MAXIMA PAGO	MULTA POR DECLARACION TARDIA
Valor Comercial de la extracción	1% del valor Comercial de La extracción y en caso de explotaciones Mineras \$0.50 centavos de dólar por cada tonelada de broza.	En Enero de cada año o en el momento de la Extracción.	Los primeros 10 días de cada mes. Al momento de la extracción.	10% del impuesto a pagar.

POR EXPLOTACION DE CANTERAS (YESO)

La persona o empresa que se dedique a la explotación de canteras, deberá pagar el respectivo permiso de operación por un valor de L. 20,000.00, al igual una constancia de inspección ambiental de L. 1,000.00; como también el 1% de su producción por tonelada según lo estipulado en el artículo anterior, en caso de no presentar la declaración de producción se cobrarán L. 25,000.00 mensuales, sumando a este un convenio Municipal si existiera, entre la parte interesada y la corporación Municipal.

POR CORTES DE ÁRBOLES

Cedro, Caoba (por árbol)	LPS.200.00
Quebracho, Laurel (por árbol)	150.00
Pino (por árbol)	100.00

POR EXTRACCIÓN DE ARENA, GRAVA Y PIEDRA

Las licencias por Extracción de Arena, Grava y Piedra se pagaran al año un solo pago de Lps. 5,000.00 excluyéndolos de los pagos por cada viaje de material.

Aquellas personas que no estén facultados por la Municipalidad de La Trinidad para la extracción y explotación de este recurso se le mandara a parar toda su actividad a través de la Dirección de Justicia Municipal en coordinación con la Policía Preventiva.

Nota: El 1% de estos valores, se cargara en el renglón 116 (Extracción y explotación de recursos) el valor restante de cada tasa, se cargara en el renglón 118-25 (Derechos Municipales).

CAPITULO VII DEL IMPUESTO SELECTIVO A LOS SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES

Artículo 68.- El impuesto selectivo a los servicios de telecomunicaciones es aplicable a toda persona natural o jurídica que dentro de sus actividades se dedique a operar, explotar y prestar servicios públicos de telecomunicaciones concesionarios. Entendiéndose comprendidos como servicios públicos de telecomunicaciones los servicios siguientes: telefonía Móvil celular, servicio de comunicaciones personales (PCS), transmisión y comunicación de datos, internet o acceso a redes informáticas y televisión por suscripción por cable.

Este impuesto deberá ser pagado a más tardar el 31 de Mayo de cada año y su tributación será calculada aplicando una tasa del uno punto ocho por ciento (1.8%) sobre los ingresos brutos reportados por los operadores de servicios públicos de telecomunicaciones (CONATEL) para el periodo fiscal inmediatamente anterior.

Estarán exentos del pago del impuesto selectivo a los servicios de telecomunicaciones las personas naturales y jurídicas que:

- 1) Siendo un operador de servicios públicos de telecomunicaciones use a cualquier título, infraestructura ubicada dentro del país de una persona sujeta al pago de este impuesto.
- 2) Las dedicadas a la explotación y prestación del servicio de radio difusión sonora y televisión abierta de libre recepción.
- 3) Los ingresos de los operadores de servicios públicos de telecomunicaciones no derivados de la prestación de un servicio público de telecomunicaciones.

Los operadores de servicios públicos de telecomunicaciones no concesionarios que proveen los servicios de transmisión de datos, internet o acceso a redes informáticas y televisión por suscripción por cable, si deberán realizar los correspondientes pagos del impuesto de industria y comercio y servicio en las Municipalidades donde presten los servicios.

Es entendido que los concesionarios contribuyentes del impuesto selectivo a los servicios de telecomunicaciones, únicamente pagaran el impuesto de Industria y Comercio y Servicios, así como el permiso de operación, cuando establezcan en un municipio oficinas o sucursales de ventas directas al consumidor final. De igual forma estarán afectos al pago de la tasa del permiso de construcción y la tasa ambiental cuando corresponda.

Este impuesto cubre todas las modalidades de uso y despliegue de infraestructura de telecomunicaciones presentes y futuras, así como también de la operación de servicios de telecomunicaciones del uso del espacio aéreo y/o subterráneo dentro de los límites geográficos que forma parte del término municipal; teniéndose entonces por cumplida completamente ante las respectivas municipalidades, con las salvedades indicadas en el párrafo precedente, la obligación de pagos por tasas, tarifas, contribución, cánones o cualquier pago relacionado directa o indirectamente con la instalación, prestación, explotación y operación de servicios de telecomunicaciones.

Artículo 69.- La Asociación de Municipios de Honduras (AMHON) definirá mediante un acuerdo aprobado por la Junta Directiva de esa organización la forma de distribución del Impuesto Selectivo de Telecomunicaciones y la enviara a la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL) quien elaborara y entregara un informe a la Asociación de Municipios de Honduras (AMHON) a más tardar el 15 de Mayo de cada año determinado los montos correspondientes a pagar para cada Municipalidad y la (AMHON) enviara la información que corresponda a cada una de las municipalidades, para que estas procedan a generar los AVISOS DE PAGO a los diferentes Operadores de Servicios de Telecomunicaciones Concesionarios.

Los Operadores de Servicios Públicos no concesionarios, realizan los pagos que correspondan de acuerdo a lo establecido en el Artículo 78 de la Ley de Municipalidades respecto al Impuesto de Industria y Comercio y Servicios”.

Artículo 70.-A partir de la entrada en vigencia del Decreto Legislativo 89-2015 publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 27 de Octubre 2015, se prohíbe a las Corporaciones Municipales establecer en sus Planes de Arbitrios tasas, cargos, cobros, contribuciones o cualquier pago relacionado directa o indirectamente con la instalación, prestación, explotación, y operación que afecten la prestación de Servicios de Telecomunicaciones, incluyendo cualquier tipo de posteroío, torres, antenas, cableado, fibra óptica y cualquier infraestructura utilizada para la transmisión y recepción de voz, video y datos y todo tipo de signos distintivos y logos que sean adheridos sobre los equipos y elementos de red que forman parte de la infraestructura de Telecomunicaciones Concesionarios en virtud de las disposiciones establecidas en los artículos anteriores.

TITULO III
TASA DE SERVICIOS MUNICIPALES
CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 20: El servicio Publico es la actividad que realiza la Municipalidad para satisfacer una necesidad colectiva, ya sea a través de su propia estructura administrativa o por medio de los particulares, mediante contrato o concesión administrativa .El cobro de la tasa de servicios se origina por prestación efectiva de servicios Públicos por parte de la Municipalidad al contribuyente o usuario.

Artículo 21: La Municipalidad define sus políticas de financiamiento del costo de los servicios que presta, de acuerdo a los fines que se propone, para lo cual tomara en cuenta la situación actual y perspectivas del sistema, las características y situación socioeconómica de la población y la responsabilidad asumida al tomar la administración de los servicios. Al respecto se busca que los ingresos generados vía tarifa y conexos, cubran la totalidad de los costos de explotación del servicio, la depreciación de los activos, la protección del recurso, costo financiero o rentabilidad del servicio.

Deber aplicarse además los reglamentos para la administración de lo servicios aprobados por la corporación Municipal.

Artículo 22: El cobro de la Tasa por servicios se origina por la prestación efectiva o potencial de los servicios públicos por parte de la Municipalidad al contribuyente o usuario.

Estos beneficios se determinan en función de las necesidades básicas de la población respecto a la higiene, salud, medio ambiente, educación, ordenamiento urbano y general, aquellos que se requieren para el desarrollo integral del municipio.

Es importante que cada Municipalidad cree anualmente una comisión para la elaboración del Plan de Arbitrios.

Artículo 23: Los Servicios Públicos que la Municipalidad proporciona a la comunidad pueden ser:

- ✚ Regulares
- ✚ Permanentes
- ✚ Eventuales

Artículo 24: La municipalidad de Trinidad cobrara LPS 20.00 mensuales por servicio de agua potable en el Casco Urbano.

Artículo 25: ACTA DE COMPROMISO ENTRE JUNTAS DE AGUA Y MUNICIPALIDAD DE LA TRINIDAD, en los sectores donde el servicio de agua es administrado por una Junta Administradora de Agua, existe un compromiso firmado de traspasar a la municipalidad el 30% de todos los recursos mensuales obtenidos de los usuarios de este servicio, lo anterior se realiza en vista que la municipalidad entrega los proyectos de Sistema de agua potables terminados a cada comunidad y organiza juntas de agua para su administración, pero siempre el mantenimiento y reemplazo de tuberías y reparación de otros daños de los sistemas de agua corren por cuenta de la municipalidad.

La municipalidad además de seguir dando mantenimiento a los proyectos se compromete a gestionar y recuperar con personal de la municipalidad la morosidad que presenten los usuarios del servicio de agua potable en cada comunidad.

Los Servicios Regulares son:

- 1.- Recolección de basura
- 2.- Agua potable
- 3.- Alcantarillado Sanitario
- 4.- Terminal de transporte

Los Servicios Eventuales incluyen entre otros:

- 1.- Autorización de los libros contables
- 2.- Extensión de permisos de operaciones de negocios y sus renovaciones.
- 3.- Autorizaciones y permisos para espectáculos Públicos, Rifas, Juegos y similares.
- 4.- Permisos de explotación de recursos naturales.
- 5.- Matricula de vehículos

- 6.- Matricula de marcas de herrar
- 7.- Inscripción en el registro de agricultores, ganaderos, destazadores y otros
- 8.- Cancelación de marcas de herrar
- 9.- Permisos de contracción, ampliaciones, remodelaciones de edificios
- 10.- Extensión de certificaciones, constancias, vistos buenos y transcripciones de actos propios de la municipalidad.
- 11.- Tramitaciones y celebración de Matrimonios civiles.
- 12.- Limpieza de solares baldíos.
- 13.- Extensión de permisos de buhoneros, caseta de ventas
- 14.- Licencia para explotación de productos naturales.
- 15.- Autorización de cartas de ventas de ganado
- 16.- Guías de traslado de ganado entre departamentos o municipios
- 17.- Tasas Ambientales
- 18.- Otros similares

CAPITULO II
TASA POR UTILIZACION Y ARRENDAMIENTO DE PROPIEDAD
Y BIENES MUNICIPALES

Artículo 26: Las Tasas por utilizar y arrendamiento de propiedades y bienes Municipales se cobraran así:

SERVICIOS PERMANENTES

✓ **SALON MUNICIPAL:**

Por el alquiler del Salón Municipal se cobrara la cantidad de Lps.100.00 (Cien lempiras exactos) por día y solo se hará cuando el evento que se organice tenga fines lucrativos, Debiendo hacer efectivo el pago en la Tesorería Municipal antes de utilizar el inmueble previa autorización por escrito de la Directora Municipal de Justicia.

CONCEPTO	TARIFA
Uso del cementerio de 2x1 sin mausoleo	Lps.100.00
Permiso de construcción de Mausoleos	200.00
Permisos de construcción de losas o planchas	100.00
Exhumaciones e inhumaciones	100.00
Limpieza de cementerios (por lote)	100.00

El Director de Justicia Municipal llevara un control de los lotes de cementerio que estén disponible para mejor uso y programar nuevos cementerios en caso de que agoten estos, Coordinar con la Secretaria Municipal y El registro Nacional de las personas

RNP, previo a la emisión de acta de defunción solicitara boleta municipal por el pago de lote de cementerio.

CAPITULO III

TASA POR SERVICIO ADMINISTRATIVOS Y DERECHOS MUNICIPALES

Artículo 28: Certificados y constancias, autorizaciones de libros y licencias

CONCEPTO	TARIFA
Autorizaciones de libros contables o mercantiles por pagina	Lp. 1.00
Licencia par bailes, fiestas y serenatas	Lp. 300.00
Extensión de tarjetas de Exención Municipal	Lp. 30.00
Reposición de tarjetas de exención o solvencia municipal	Lp. 50.00
Constancias y certificaciones	Lp. 50.00
Constancia de funcionamiento de establecimiento comercial	Lp. 50.00
Constancia y certificaciones de años anteriores	Lp. 50.00
Certificaciones de dominios plenos	Lp. 250.00
Certificaciones de dominio Útil	Lp. 200.00
Vistos buenos, constancia municipal, certificaciones de matrimonios y guías de extracción.	Lp. 50.00
Visto bueno ganado vacuno, caballar, asnal y mular, (carta venta)	Lp. 50.00
Licencia para patente de buhoneros (por día)	Lp. 15.00
Permisos para espectáculos públicos (por día)	Lp. 500.00
Permisos para disco móvil (por día)	Lp. 500.00
Venta de plaza para la feria (1 persona)	Lp. 15,000.00
Venta de plaza para la feria (varias personas)	Lp. 25,000.00
Permisos para rifa para instituciones sin fines de lucro	Lp. 50.00
Limpieza de solares baldíos (por vara cuadrada)	Lp. 5.00

VAGANCIA DE ANIMALES

Por cada cabeza de ganado, asnal, ambulando en el centro del casco urbano:

Por primera vez	Lps.100.00
Por segunda vez	200.00
Por tercera vez	300.00
Después de la tercera vez se procederá judicialmente	

PERMISOS DE OPERACIÓN DE NEGOCIOS

Artículo 29: Corresponde a la administración tributaria la extensión de los permisos de operación, que tendrán vigencia al 31 de diciembre de cada año.

La tasa por permiso de operaciones de negocios se cobrará por tipo de negocios de la manera siguiente:

ACTIVIDAD ECONOMICA	TASA ANUAL
1)Pulpería 3era categoría	150.00
2)Pulpería 2da categoría	200.00
3) Servicio de transportes de buses	1,500.00
4) Servicios de Taxis y Moto taxis	1,000.00
5) Servicio de Televisión por cable	1,000.00
6)Puesto de ventas de medicinas	500.00
7) Ferretería	1,500.00
8)ENEE	5,000.00
9) HONDUTEL	5,000.00
10)Teléfono comunitario	500.00
11)Servicio de Internet	500.00
12) Taller de costura	300.00
13) Taller de carpintería y ebanistería	400.00
14) Elaboración de bloques, adoquines, tejerás, y musiqueros	2,000.00
15) Fabricación de productos metálicos (Talleres de balconeria, celosías, herrería, y todos los talleres de fabricación de fibra metálica	600.00
16) Venta de ropa y calzado, usados	500.00
17) Expendios de aguardiente y venta de cerveza	7000.00
18) venta de Glorietas, golosinas y refrescos	200.00
19) Comedores pequeños	500.00
20)Carnicerías	300.00
21) Molinos de moler maíz y harina	300.00
22) Talleres (electrónicos, mecánicos, enderezado, pintado y refrigeración)	400.00
23) Clínicas y puestos de venta de medicina	2000.00
24) reparación de llantas y lavado de carros	400.00
25) Funerarias y venta de ataúdes	500.00
26) Balnearios y piscinas	400.00

27) Salón de belleza	300.00
28) Fotocopiadoras	400.00
29) Agropecuarias	400.00
30) Cooperativas y Cajas Rurales	800.00
30) Distribuidor de aparatos, accesorios y repuestos de teléfonos móvil	400.00
31) Bodegas	500.00
32) Venta de ropa y calzado	500.00
33) Teléfonos Comunitarios	500.00
34) Compañías de Telefonía Celular no concesionarias	100,000.00
35) Industria Forestal Emmanuel	2,000.00
36) Venta de Verduras	50.00
37) Mesas de Futbolito	100.00
38) Barberías	100.00
39) Billares	1000.00
40) Explotación de canteras (yeso)	20,000.00

Las empresas que brindan el servicio telefonía celular no concesionarias, dentro del término municipal pagaran por permiso de operación y renovación de permiso de operación anualmente y por cada antena sembrada en el perímetro municipal 100, 000,00 Lps. anuales.

Artículo 30: Los establecimientos industriales, comerciales y de servicio que no presenten una declaración jurada de ingresos de producción y volumen de ventas, estas se les aplicara una tasación de oficio por parte de la municipalidad por concepto de pago de impuestos, mensualmente por actividad económica desglosada así: Art. 121 del reglamento de ley de municipalidades, en caso que nos presenten declaración jurada de ingresos por producción y volumen de venta se aplicara Art. 78 de ley de municipalidades.

Los pequeños negocios pagaran su mensualidad de acuerdo a la siguiente tabla

1) Taller de costura	Lps. 150.00
2) Taller de carpintería y ebanistería	150.00
3) Elaboración de bloques adoquines, tejerás, y musiqueros	300.00
4) Fabricación de productos metálicos (Talleres de balconeria, celosías, herrería, y todos los talleres de fabricación de fibra	200.00

metálica	
5) Servicios de transportes de buses Lps 10.00 por vehiculo durante 22 días hábiles en el mes	220.00
6) Venta de ropa y calzado, usados	150.00
7) Expendios de aguardiente	400.00
9) Venta de cerveza	300.00
10) Venta de Glorietas, golosinas y refrescos	50.00
11) Comedores pequeños	200.00
12) Ferreterías	100.00
13)Carnicerías	150.00
14) Molinos de moler maíz y harina	30.00
15) Talleres (electrónicos, mecánicos, enderezado, pintado y refrigeración)	300.00
16) Clínicas y puestos de venta de medicina	150.00
17) reparación de llantas y lavado de carros	150.00
18) Funerarias y venta de ataúdes	150.00
19) Pulperías categoría a	25.00
Pulperías categoría b	50.00
20) Balnearios y piscinas	200.00
21) Salón de belleza	150.00
22) Servicio de Internet	150.00
23) Fotocopiadoras	50.00
24) Agropecuarias	200.00
25) Distribuidor de aparatos, accesorios y repuestos de teléfonos móvil	500.00
26) Bodegas	200.00
27) Servicio de Cable por Televisión	100.00
28) Venta de ropa y calzado	200.00
29) Teléfonos Comunitarios	200.00
30)Compañías de Teléfono Celular	10,000.00
30) Industria Forestal Enmanuel	350.00
31) Venta de Combustible	200.00
32) ENEE	Volumen de Venta
33) HONDUTEL	Volumen de Venta
34) venta de verduras	10.00
35) Mesa de Futbolito por cada mesa	10.00
36) Barberías	30.00

Las compañías de telefonía celular y fija presentaran una declaración jurada de ingresos y producción de volumen de ventas por los valores en concepto de venta de accesorios y servicios efectuados dentro del término municipal. Art. 78 de ley de

municipalidades. Y las que no se sometan a esta disposición de ley de municipalidades, su valor mensual será de Lps 10,000.00 como tasación de oficio.

TASAS POR SERVICIOS AMBIENTALES

Artículo 31: En el ejercicio de las facultades que le otorga la ley y en aplicación de los artículos 1, 2, 12, 13, 14 y 25 Numerales 1), 7) y 36, 74, 76, 77, 78, 79, 80,82 y 84 de la Ley de Municipalidades y 32 y 33 de la Ley de Procedimiento Administrativo y 29 numerales b, c, e de la ley de general del ambiente y demás leyes relacionadas confiere al gobierno local la responsabilidad de:

- Ejercer libremente la administración de los bienes y fondos que le pertenecen y de tomar las decisiones propias de conformidad con la Ley de Municipalidades y su reglamento y demás leyes que se relacionan con el manejo de los recursos naturales.
- Contar con un marco regulatorio que oriente y permita un control directo y un aprovechamiento sostenible de los recursos naturales del municipio y basándose en la facultad que tiene para recaudar sus propios recursos e invertirlos en el municipio, con especial atención en preservar el medio ambiente.
- Proteger el ecosistema y el medio ambiente bajo su jurisdicción; así como la tarea de racionalizar el uso y explotación de los recursos municipales, reconociendo que una amplia variedad de tareas ambientales son regidas por el municipio, agrupándose en las siguientes áreas.
- Planificación, organización y administración de los servicios públicos municipales, como ser: redes de distribución de agua potable, red de energía eléctrica, alcantarillado para aguas negras, alcantarillado pluvial, rastros, recolección y disposición de basuras, mercado, cementerio tránsito vehicular y transportes locales.
- Ornato, aseo, higiene municipal: promoción de la reforestación, mantenimiento, limpieza y control sobre las vías públicas, aceras, parques y canchas.
- Fomento y regulación de la actividad comercial, industria, de servicios y otros.
- Suscripción de convenios con el gobierno central y otras entidades descentralizadas, con las cuales concurra en la explotación de los recursos naturales, en los que figuren las áreas de explotación, sistemas de reforestación, protección del medio ambiente y pagos que les correspondan.

Y teniendo como objetivos específicos:

- Fortalecer la capacidad de Gestión y de recaudación de fondos de la UMA.
- Elaborar un Plan de Gestión Sostenible de los Recursos naturales del municipio, con base al uso potencial del suelo.
- Disminuir amenazas ambientales y sociales y por fuentes de contaminación antropogénicas.
- Disminuir la vulnerabilidad social económica ante eventos naturales.
- Fortalecer la economía y productividad local.

Artículo 32: La municipalidad consiente y facultada para proteger la problemática ambiental dentro del municipio aprueba cobrar una tasa anual de constancia ambiental Esta es la que pagaran los contribuyentes sujetos al impuesto sobre Industria, Comercio, Servicio y cualquier otra actividad cuando al momento de desarrollar las actividades ponga en peligro o afecten en forma directa al medio Ambiente y Ornato del municipio, cuya base esta en el Artículo N. 5 de la ley General del Ambiente del Decreto N. 104-93, que debe de ser orientada para la inspección, supervisión y control ambiental y de los recursos naturales del municipio a las siguientes actividades económicas que explotan estos rubros en termino municipal :

CONTAMINACIÓN RADIOACTIVA, INSTALACIÓN DE ANTENAS TELEFONÍA MOVIL, COMUNICACIÓN Y OTRAS

Artículo 33: La Unidad Municipal Ambiental decidirá las instalaciones de nuevas antenas de telefonía celular o comunicación en el término municipal, conforme al Plan de Ordenamiento territorial procediendo a su aprobación o rechazo conforme a la evaluación del mismo.- En todo caso no se autorizaran nuevas instalaciones de comunicación en la zonas productoras de agua que abastezcan los distintos sistemas de agua potable actualmente existentes o que estos sean un potencial para futuros proyectos de agua potable; tampoco se permitirá su instalación en centros poblados en un radio de acción de los 500 metros.

Artículo 34: Cuando las instalaciones de comunicación sean habitadas o dispongan de vigilancia permanente están en la obligación de incorporar en dichas instalaciones facilidades sanitarias cuyas especificaciones técnicas serán establecidas por la Oficina de Medio Ambiente y cuya construcción será bajo la supervisión estricta de la Municipalidad.

Artículo 35: Las nuevas instalaciones a partir de la vigencia de este Plan deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. Solicitar a la entidad correspondiente el permiso de explotación de sistemas de comunicación.

2. Solicitar a la Secretaria de Recursos Naturales y Ambiente (SERNA) una Licencia Ambiental la cual deberá ser remitida a la entidad correspondiente junto con el estudio de Evaluación de Impacto Ambiental.
3. La entidad correspondiente remitirá a la Oficina de la Unidad Municipal del Ambiente las especificaciones del proyecto y el estudio de Evaluación de Impacto Ambiental previa aprobación por la SERNA.
4. Presentar Título de Propiedad o contrato de alquiler que acredite que el terreno donde se harán las instalaciones están autorizadas para ello.
5. El inmueble donde se instalara las torres con antenas deberán de estar solvente con el pago de bienes inmuebles municipales.
6. Con los datos anteriores la UMA. De acuerdo al plan de Ordenamiento Territorial y de acuerdo a especificaciones del artículo 28 de este Plan de Arbitrios dará el permiso de instalación en el municipio.
7. Las personas naturales y jurídicas que den en arrendamiento el predio para la instalación de antena, deberá pagar su impuesto personal municipal de los ingresos que percibirá por concepto de arrendamiento del bien

Artículo 36: Para nuevas instalaciones de antenas de comunicación e instalaciones ya existentes y torres de conducción de cables o/y señales inalámbricas y sistemas similares

Como: Las antenas de Telefonía, Radio Emisoras, y televisión deberán obtener de parte de la Municipalidad una constancia ambiental para control, protección e inspección ambiental anual y pagar por cada unidad la tasa de acuerdo a la siguiente tabla:

INSTALACIONES	PRECIO TASADO
Telefonía de cable mayor por antena	25,000.00 Lempiras Anuales.
Telefonía Celular por cada antena	90,000.00 Lempiras anuales
Torres para la colocación de antenas	10,000.00 Lempiras anuales.
Postes y Torres de conducción eléctrica c/u	1,000.00 Lempiras anuales.
Líneas de conducción por metro lineal	0.30 Centavos por metro lineal anuales
Antena de Internet satelital por cada un	5,000.00 Lempiras Anuales
Servicio de Cable por televisión	200.00 Lempiras Anuales.
Instalaciones de Cable de Fibra Óptica	6 Lempiras por pie lineal 300 lempiras por poste existente 300 lempiras por uso del poste existente. 1,000.00 lempiras instalación de nuevos postes

Artículo 37: El pago de las constancias ambientales de cualquier índole que se requieran de parte de la UMA tendrá un valor de acuerdo a la actividad económica y al tipo de proyecto que se instalara.

Criterio para definición de valores por cada concepto. Consiste de la actual situación, por las que atraviesan los recursos naturales y Ambientales y la puesta en marcha de la ley General del Ambiente desde el año 1993, donde con ello el tema ambiental ocupa los primeros lugares en la historia a nivel local, Nacional y Mundial. La Corporación Municipal de la Trinidad comprometida con la protección y conservación de los recursos naturales y su uso racional, protección del ambiente y mejoramiento de los ornatos.

Inspección y Control Ambiental del Plan de Arbitrios

Cantinas de Expendios de Agua Ardiente y venta de cervezas	Inspección y Control Ambiental	L.600.00
Venta de Madera	Inspección y Control Ambiental	L. 300.00
Billares	Inspección y Control Ambiental	L. 200.00
Explotación de canteras (yeso)	Inspección y Control Ambiental	L.1,000.00
Fibras Ópticas	Inspección y Control Ambiental	L. 1,000.00
ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES DE SERVICIOS		
Gasolineras	Inspección y Control Ambiental	L. 2,500.00
Ferreterías	Inspección y Control Ambiental	L.300.00
Casetas Y Glorietas	Inspección y Control Ambiental	L.100.00
Pulperías	Inspección y Control Ambiental	L.100.00
Mini súper	Inspección y Control Ambiental	L.400.00
Bodegas	Inspección y Control Ambiental	300.00
Agropecuarias Y Veterinarias	Inspección y Control Ambiental	L.250.00
Distribución Y Reparación De Bicicletas	Inspección y Control Ambiental	L.100.00
Clínica Medica	Inspección y Control Ambiental	L.300.00
Llantera	Inspección y Control Ambiental	L.200.00
Fotocopiadora	Inspección y Control Ambiental	L.100.00
Sala De Belleza Y Barbería	Inspección y Control Ambiental	L.50.00
Venta De Tarjetas Y Recargas	Inspección y Control Ambiental	L.100.00
Clínica Dental	Inspección y Control Ambiental	L.200.00

Ventas Ambulantes	Inspección y Control Ambiental	L.50.00
Juegos Mecánicos	Inspección y Control Ambiental	L200.00.
Transporte Urbano C/U	Inspección y Control Ambiental	L.300.00
Bancos	Inspección y Control Ambiental	L. 1,200.00
Carnicerías	Inspección y Control Ambiental	200.00
Heladerías	Inspección y Control Ambiental	100.00
Viveros	Inspección y Control Ambiental	100.00
Restaurantes	Inspección y Control Ambiental	300.00
Hoteles	Inspección y Control Ambiental	200.00
Permisos De Construcción	Inspección y Control Ambiental	150.00
Solvencias Municipales	Inspección y Control Ambiental	3.00
Venta de verduras	Inspección y Control Ambiental	50.00
Mesa de Futbolito	Inspección y Control Ambiental	50.00

NOTA:

La emisión de la respectiva constancia ambiental quedara sujeta a previa inspección y control de la Unidad Municipal Ambiental y otros entes que tiene que ver con el ambiente de decisión final de aprobación será facultad de la Honorable Corporación Municipal, previo análisis respectivo.

Las empresas con licencia ambiental emitida por la SERNA, mostraran y exhibirán su licencia ambiental vigente y actualizada y el ultimo control de revisión de impacto ambiental por técnicos de la SERNA, como requisito para la emisión de constancia de Inspección y control ambiental emitida por la Unidad Municipal Ambiental, para obtener la renovación de permiso de operación o explotación.

Artículo 38: A los vehículos que venden mercadería procedente de otras Municipalidades se les cobrara solamente permiso de Operación anual como se detalla a continuación:

TIPO DE VEHICULO	TARIFA
Vehículos medianos	1200.00
Vehículo Pequeño (Pick up o pila)	1000.00

Nota: Se exceptúan los carros distribuidores de la Embotelladora La Reina, Productos Lácteos (Sula) que se cobraran en base a cada entrada que hagan al Municipio:

Carro Grande

Lps. 150.00

Carro Mediano

100.00

Artículo 39: Para celebrar un matrimonio, se deberán cumplir con los requisitos de ley establecida en el código de procedimientos civiles tales como: Partida de nacimiento con constancia de soltería (si es extranjero debe presentarse autenticada por el consulado), edictos matrimoniales, autorización de uno de los padres en caso que sean jóvenes menores de edad, exámenes de salud y SIDA. Si el matrimonio se celebrara a domicilio fuera del casco urbano los gastos de movilización corren por cuenta de los contribuyentes.

CONCEPTO	TARIFA
Por matrimonio celebrando en la municipalidad	Lps. 300.00
A domicilio en el área Urbana	400.00
A domicilio en el Área Rural (mas gastos de movilización)	500.00
Celebración de matrimonio a extranjeros	800.00

Los gastos de movilización para matrimonios en el área urbana Lps 200.00 y en el área rural Lps 600.00.

REGISTROS Y MATRICULAS

VEHICULOS MOTORES

Artículo 40: Por la matrícula de vehículos se cobrara anualmente conforme a la tarifa acordada con la asociación de municipios de Honduras AMHON

Artículo 41: Los fierros de herrar ganado y las actividades relacionadas de agricultura y ganadería deberán registrarse en el departamento municipal de justicia y pagaran así:

CONCEPTO	TARIFA
Modificación a la Tasa de cobro para matricula de fierros para ganado. Pago por una sola vez	Lps.300.00
Cancelación de matriculas de marcas de herrar	50.00
Guía o permiso de traslado de ganado mayor por cabeza	20.00
Guía o permiso de traslado de ganado menor por cabeza	10.00
Permiso para forjar fierro	100.00
Permiso para destace ganado mayor	135.17
Permiso para destace ganado menor	67.58

Matricula de motosierra	200.00
Matricula de bicicleta	50.00

En caso de no utilizar este trámite se aplicara una multa, descrita en la sección de multas de policía.

ARMAS DE FUEGO

Artículo 42: Los poseedores de armas de fuego deben registrarse en el departamento Municipal de Justicia, a excepción de las armas nacionales, y pagaran por una sola vez o cuando cambie de dueño, ultimo realizara el tramite de licencia.

ARMAS PERMITIDAS

LPS. 300.00

SERVICIOS CATASTRALES Y DE CONTROL URBANO

Artículo 43: El servicio de Catastro y Control Urbano se cobrará así:

a) Constancias por avalúos de Propiedades, Límites y Colindancias	L. 150.00
b) Certificado o Solvencia Catastral	L.100.00
c) Constancia de poseer o no bienes inmuebles o información que solicite el contribuyente acerca del registro de sus propiedades.	100.00
d) Constancia de vecindad	L 30.00
e) Constancia de Pobreza	L. 30.00
f) Autorización fraccionamiento para fraccionar un terreno destinado a urbanizaciones, el propietario del inmueble deberá tener una autorización por escrito de la municipalidad debiendo pagar la cantidad por hectárea a urbanizar por:	Lps. 1,000.00
g) Copias de planos sin información	Lps. 100.00
h) inspecciones avalúos de terrenos	Lps. 150.00
i) Copias de planos con información	Lps. 100.00
j) Elaboración de croquis	Lps. 100.00

Las mediciones de Terrenos se pagaran el la Tesorería Municipal antes que llegue la comisión nombrada a realizar la respectivas medidas y revisión, como a continuación se detalla, exceptuando el cobro que haga cada regidor y los testigos por los servicios prestados al momento de la medición.

De 1 a 100 MTS. Linéales	Lps. 200.00
De 100 500 MTS. Linéales	Lps. 300.00
De 500 a 1000 MTS. Linéales	Lps. 400.00
De 1000 Mts. Lineales en adelante, por metro lineal	Lps. 1.00

a) de 1a hectárea a 5 hectáreas	Lps. 500.00
b) de 6 a 10 hectáreas	Lps. 700.00
c) por hectárea adicional	Lps. 100.00
Constancia de dominio pleno en tramite	Lps 150.00

- Medición de Terrenos de mayor extensión se cobraran basándose en el calculo de los costos(Transporte, Alimentación, Hospedaje y gastos administrativos)
- Mediciones en el área urbana y rural de terrenos pagaran de la manera siguiente:

Artículo 44: Para mantener el control urbano a través de los servicios de inspección, alineamiento, revisión y aprobación de los planos.

La unidad de catastro en coordinación con tributación, elaborará los levantamientos topográficos de las notificaciones en barrios marginales, colonias intervenidas y lotes vendidos o cedidos por la municipalidad.

Las empresas que brindan el servicio telefonía celular, dentro del término municipal pagaran por permiso de CONSTRUCCION por cada antena instalada en el perímetro municipal, más constancia ambiental por concepto de control e inspección ambiental y permiso de operación. Lps 110,000.00

Las Personas Naturales o Jurídicas que incumplan estos requisitos, se aplicará una multa descrita en la sección de Multas y Sanciones.

Por construir sin el permiso correspondiente, el infractor se hará responsable de una multa del 2% del total del presupuesto sin perjuicio de ordenar la suspensión, clausura o demolición de la obra.

Por exceder del área de construcción autorizada se pagara una multa de Lps. 500.00 Sin perjuicio del pago de impuestos por exceso de área.

Por construir en el área de utilidad publicada sin perjuicio de proceder a la demolición inmediata de lo construido, pagara por cercos por metro lineal Lps. 100.00 por edificaciones Lps. 200.00por mts2.

ART 150 y 151 de ley de policía y convivencia social

Licencias anuales para constructores	Lps. 300.00
--------------------------------------	-------------

Renovación de Licencias	Lps. 200.00
-------------------------	-------------

Todo Constructor que preste su carnet o licencia se hará acreedor a una multa equivalente a Lps. 300.00 sin perjuicio de cancelar su permiso.

Artículo 45: Toda construcción, Modificación Ampliación, Reparación o Remodelación de cualquier edificación o estructura dentro del término municipal deberá ser aprobada por la municipalidad debiendo pagar el interesado según tabla:

Tipo de Material	Tarifa
Bahareque	Lps. 100.00
Madera	100.00
Adobe	300.00
Ladrillo	500.00
Bloque	500.00

POR USO Y SERVICIOS DE CALLES URBANAS

Artículo 46: Esta obligados a pagar por el uso de la servidumbre municipal, la Empresa Nacional de Energía Eléctrica, Hondutel, bodegas, depósitos y distribuidoras, además de las empresa de televisión por cable.

CONCEPTO	TARIFA
Por ocupación de vía con materiales de construcción (por mts) mensual	50.00
Por ocupación de vía con material de construcción (por mts) semanal	30.00
Por rotura de calle en adoquín o piedra por metro lineal	30.00
Por rotura de calle tierra	20.00

A toda persona que se le autorice la rotura de una vía, deberá dejar un depósito de Lps.1000.00 para garantizar la reparación de la calle, dicha garantía será devuelta al

Contribuyente una vez que la reparación de la calle, haya sido supervisada por personal de la municipalidad.

Artículo 47: Rótulos y anuncios industriales, comerciales y de servicio anualmente pagaran así:

CONCEPTO	TASA
Luminoso adherido a la pared	Lps. 50.00
Colgante sobre la vía publica	30.00
Pintada en la pared	20.00
Mantas (se pagara semanal)	10.00

TITULO IV
CONTRIBUCIONES POR MEJORAS
CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 48: La contribución por concepto de mejoras, será conocido también por costo de la obra, es el que pagan los propietarios de los bienes inmuebles y demás beneficiarios de las obras públicas tales como:

- ✚ Construcción de viviendas
- ✚ Alcantarillado publico
- ✚ Saneamiento Ambiental
- ✚ Pavimentación o repavimentación de calles
- ✚ En general cualquier obra realizada en bien de la comunidad

Artículo 49: Se cobra la construcción por mejoras en los casos siguientes:

- ✚ Cuando la inversión y la ejecución de la obra fue hecha por la municipalidad.
- ✚ Cuando la obra es financiada por la municipalidad.
- ✚ Cuando la institución que hubiese realizado la obra no pudiera recuperar la inversión y conviniera con las autoridades que la municipalidad fuese la recaudadora.
- ✚ Cuando el estado por medio de las institución o dependencia, realice una obra dentro de un termino municipal y se le traspase para su cobro a la alcaldía municipal.
- ✚ Para efectos de cobro de una obra, esta necesariamente debe ser terminada por acuerdo entre municipalidad y los vecinos, esta puede cobrarse en los casos siguientes :
 - Que habiéndose construido más de un porcentaje de la obra fuese necesario la recuperación de la misma.
 - Cuando sea para amortizar algún financiamiento de la misma obra

- El pago que efectúan los propietarios beneficiados por la obra, se hará en la tesorería municipal o en las instituciones bancarias que al efecto convenga la Municipalidad.

TITULO V
VENTA DE ACTIVOS
CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 50: Las Autoridades podrán titular equitativamente a favor de terceros, los terrenos de su propiedad que no sean de vocación forestal, pudiendo cobrar por tal concepto los valores correspondientes, siempre que no violentaren lo dispuesto en esa ley.

Artículo 51: Los bienes Inmuebles ejidales y aquellos otros de dominio de la Municipalidad, donde haya asentamiento humano o que estén dentro de los límites urbanos y que estén en posesión de particulares sin tener dominio pleno, podrá la Municipalidad, a solicitud de estos, otorgar el título de dominio pleno pagando la cantidad acuerde la Corporación Municipal, a un precio no inferior al 10%(diez por ciento) del último valor catastral, en caso en predios urbanos o asentamientos humanos marginales habitados al 31 de diciembre de superior al diez por ciento (10%) del valor catastral del inmueble, excluyendo las mejoras realizadas por el poseedor, no podrán otorgarse el dominio pleno de más de un lote a cada pareja .

Artículo 52: La Municipalidad otorgará el dominio pleno mediante venta de los terrenos urbanos ejidales y uso esta sujeto a lo que disponga el pleno de zonificación y el uso del suelo aprobado por la Municipalidad cuando exista y siempre que se acrediten las siguientes condiciones:

- a) Llenar solicitud
- b) Demostrar antecedentes como: documento privado, escritura pública
- c) Documentos personales
- d) Croquis de la propiedad
- e) Estar solvente con la municipalidad
- f) Cumplir con las normas y regulaciones establecidas por la municipalidad, para uso del inmueble.

Artículo 53: Para los efectos de aplicación de la ley, se entenderá por zona marginal aquellas que carecen de los servicios públicos básicos tales como: agua potable, alcantarillado sanitario y los servicios básicos de infraestructura social dentro de un área de influencia prevista.

CAPITULO II VENTA DE ACTIVOS

Artículo 54: La Municipalidad podrán vender los siguientes activos:

- Terrenos
- Chatarra de maquinaria y equipo
- Materiales de construcción
- Semovientes
- Madera
- Arena de río

Artículo 55: La Corporación Municipal, remitirá la reglamentación que estime pertinente estableciendo procedimientos expeditos para el trámite que hará de seguirse en la venta de tierras.

Artículo 56: Los Bienes inmuebles ejidales urbanos en posesión de particulares pero que no tiene dominio pleno, podrán obtenerla mediante la presentación de la solicitud

correspondiente, ante las autoridades municipales, quienes determinan si es procedente su otorgamiento previo pago de la cantidad que acuerde la Municipalidad, el cual no será inferior al 10% del ultimo valor catastral o en su efecto, del valor real del inmueble, excluyendo las mejoras que hayan realizado el poseedor del bien inmueble.

El valor de los predios urbanos ubicados en las zonas marginales, no debe ser superior al 10% del valor catastral del inmueble. Incluyendo las mejoras que haya realizado el poseedor, la Municipalidad no podrá otorgar a aun sola persona mas de un lote en las zonas marginales.

TITULO VI CONSESIONAMIENTO Y FRANQUIAS CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 57: Las Municipalidades podrán concesionar la operación y manejo de los servicios públicos municipales como ser: Sistema de agua potable áreas o espacios de establecimiento. Servicios de recolección y su naturaleza convenga a la municipalidad mediante procesos de estudio y licitación para su adjudicación, según lo determine en la nueva ley de concesiones denominado Ley de Promoción y Desarrollo de Obras Publicas y de la infraestructura Nacional, decreto Legislativo 283-98.

Artículo 58: En igual sentido la Municipalidad cobrará por el derecho de operar Franquicias y exclusividad (derechos de llave) para restaurantes, balnearios, líneas de buses, punto de taxis en terreno y espacios públicos Municipales, lo anterior si perjuicio del pago de los permisos de operación, de los permisos de operación, de los costos de arrendamiento y de los impuestos que recaigan sobre la actividad objeto de la franquicia o exclusividad. Este cobro y su frecuencia serán determinados en base a los estudios que apruebe la Corporación Municipal

**TITULO VII
PROHIBICIONES MULTAS Y SANCIONES
CAPITULO I**

Artículo 59: Se establecen las siguientes prohibiciones y se determinan las multas y sanciones que se aplicaran a los infractores de las disposiciones contenidas en este plan de arbitrios.

Por atraso de pago de impuestos y tasas

CALCULO DE TASAS Y RECARGOS

Descripción	Banco del País	Bancatlan	Bancahfe	Promedio	Marco Legal
Interés anual comercial activas de los bancos	21%	34%	28%	27,67	Articulo 109 de ley de municipalidades
Recargo anual sobre saldos				2%	Articulo 109 de ley de municipalidades
Promedio Mensual Para todos los impuestos				2.50%	
Para impuesto de bienes inmuebles recargo mensual				2%	Articulo 87 de reglamento de ley de municipalidades
Para impuesto personal, comercio, pecuario, extracción de Recursos y Servicios Públicos				1%	Articulo 161 de reglamento de ley de municipalidades

DETALLE DE TASA DE RECARGOS POR IMPUESTO

Descripción	Impuesto Personal Municipal	Impuesto Sobre bienes Inmuebles	Impuesto sobre industria comercio y servicio	Impuesto sobre extracción y explotación de RRNN	Impuesto Pecuario	Tasas de servicios Municipales
Promedio de Tasa de Interés Mensual para todos los impuestos	2.50%	2.50%	2.50%	2.50%	2.50%	2.50%
Para impuesto de bienes inmuebles recargo mensual		2%				
Para impuesto personal, comercio, pecuario, extracción de Recursos y Servicios Públicos	1%		1%	1%	1%	1%
Aplicación de Tasa de Intereses y recargos mensual por impuesto	3.50%	4.50%	3.50%	3.50%	3.50%	3.50%

CONCEPTO	TARIFA
El atraso en el pago de cualquier	Interés anual igual a tasa que los

tributo o tasa Municipal	bancos utilizan en sus erogaciones comerciales activas más 2% anual sobre saldos mas un 1% mensual según artículo 161 del reglamento
El atraso en el pago de impuestos sobre bienes inmuebles	Además del porcentaje de intereses anteriores se aplicara el 2% mensual de recargo por mora. mas un 2% mensual según artículo 87 del reglamento
El patrono que sin ningún justificación o deposite las cantidades retenidas por le concepto de impuestos personal dentro del plazo	3% mensual sobre las cantidades retenidas y no enteradas en el plazo señalado
Los patronos o sus representantes que sin causa justificada no retengan el impuesto personal correspondiente a que esta obligado el contribuyente.	25% del impuesto no retenido

Los contribuyentes sujetos al impuesto de bienes inmuebles que no presentaron en tiempo la declaración jurada (mensual a partir del 2do mes)	1% mensual adicional al impuesto a pagar
Presentación de las declaraciones juradas de impuesto sobre industria, comercio y servicios después del mes de enero	El equivalente al pago de un mes de impuesto
Por no haber presentado a tiempo la declaración jurada al efectuar el traspaso, cambio de domicilio, ampliación de las actividades económicas de un negocio.	El Equivalente al pago de un mes de impuestos.
Por la presentación fuera de tiempo del estimado de ingresos del primer trimestre en el caso de la apertura de un negocio	El equivalente al pago de 1 mes del impuesto
Por no haber presentado la declaración jurada de los ingresos dentro de treinta días siguientes a la clausura, cierre, liquidación o suspensión del negocio.	EL equivalente al pago de 1 mes del impuesto.
La presentación de una declaración	100% del impuesto a pagar

jurada con información o datos falsos con el objeto de evadir el pago correcto del tributo municipal se sancionara con una multa, sin perjuicios del pago del pago del impuesto correspondiente	
Por no suministrar información al personal autorizado	Lps 50.00 diario

Por incumplimiento a las Declaraciones Juradas de los Impuestos

CONCEPTO	TARIFA POR MULTA
Presentación de las declaraciones juradas del impuesto personal después del mes de abril de cada año.	10%
Presentación de las declaraciones juradas de los impuestos sobre la extracción o explotación de recursos después del mes de enero. Si la actividad es permanente y después de un mes iniciado la explotación si la actividad es eventual.	10%
Los contribuyentes sujetos al impuesto sobre bienes inmuebles que no presentaron en tiempo la declaración jurada (por el primer mes)	10% del impuesto a pagar

POR FALTA DE AUTORIZACION DE NEGOCIOS

CONCEPTO	TARIFA POR MULTA
Al propietario o responsable de un negocio que opera sin el permiso de operación de negocio correspondiente	Lps.300.00 a 500.00
Si transcurrió 1 mes de haberse impuesto la mencionada sanción no se hubiere adquirido el respectivo permiso de operación de negocio.	Doble multa impuesta
Por reincidencia en no obtener el permiso de operación de negocio respectivo	Cierre o clausura definitiva del negocio
Por instalación de rotulo sin permiso	Lps.200.00

POR FALTA DE PERMISO DE CONSTRUCCION

CONCEPTO	TARIFA POR MULTA
Por no solicitar permiso de construcción o demolición por primera vez	500.00

Por no solicitar permiso de construcción o demolición por segunda vez	1000.00
Por ocupación de la vía pública con material de construcción sin el respectivo permiso	300.00
Por no solicitar permiso de construcción o demolición por tercera vez	Paralización de la obra

POR FALTA AL AMBIENTE

CONCEPTO	TARIFA POR MULTA
A la persona que tale, deforeste, queme, rotore o ejecute cualquier otra acción que dañe el bosque a 250 mts. A la redonda de cualquier micro cuenca o fuente de agua, se le sancionara con una multa.	Lps.5,000.00
Por la deforestación o quema a 150 mts a cada lado de donde corre agua	Lps.5,000.00
Por la deforestación o quema a 100 mts debajo de una Represa o almacenamiento de agua	LPS.5,000.00
Por el corte o tala de un árbol sin el respectivo permiso	Lps.2000.00

MULTAS DE POLICIA

CONCEPTO	TARIFA POR MULTA
Los infractores de destace de hembra apta para procesar sin perjuicio de decomiso de las carnes las cuales pasaran a ser aprovechadas por algún establecimiento de beneficencia del municipio.	Lps 500.00
Por vender carne en forma ambulante ,sin autorización municipal ,perjuicio del decomiso de la carne	Lps 500.00
Por no poseer licencia de destace de ganado	Lps 500.00
Aquellas personas que reincidieren serán consideradas ABIGEOS y serán sancionadas por el decomiso del producto y castigo será según el Código Penal.	
Por no obtener la guía o permiso de traslado de ganado de un municipio a otro.	Lps 1,000.00
Los `propietarios de animales vagando por las calles y demás lugares públicos de la población se les aplicara el decreto No.39-97 del 8 abril de 1987	Lps 300.00
Por la casería de animales sin permiso.	Lps 5,000.00
Por no poseer la licencia de permiso de explotación de	Lps500.00

recursos	
En caso de reincidencia a la falta anterior	El doble de multa anterior
Por no portar la licencia de bicicleta	Lps300.00
Por no poseer la licencia de aportación de armas de fuego	Lps500.00
Venta de bebidas alcohólicas sin autorización	
Primera vez	Lps 500.00
Segunda vez	1,000.00
Tercera vez	2,000.00
Después se procederá jurídicamente por desacato a la autoridad.	

**TITULO VIII
DEL PROCEDIMIENTO
CAPITULO I
PRESENTACION**

Artículo 60: La iniciación, la sustentación, resolución, notificación y uso de los Recursos que deban regirse en la tramitación de expedientes administrativos que se lleve en la Municipalidad; deberán de ajustarse al tenor de lo dispuesto en la Ley de Procedimientos Administrativos.

En el cumplimiento con lo expuesto, los interesados deberán presentar sus solicitudes, escritos, manifestaciones y demás que correspondan en la Secretaria Municipal o en las oficina que para tales efectos se designe, quien deberá ordenar el auto del tramite basados en los principios de economía procesal, celebridad, eficacia y siguiendo los términos que indica la ley para su pronta solución, esta oficina deberá seguir los procesos de ley de procedimientos Administrativos para la notificar al interesado cualquier incidencia, carencia de requisitos o cualesquiera que adolezca el escrito para su tramite .

**CAPITULO II
RECURSOS DE REPOSICION**

Artículo 61: Contra las resoluciones que dicte la municipalidad, en los asuntos que conozca en única o segunda estancia, procederá recurso de reposición ante la misma municipalidad esta debe pedirse dentro de lo diez días siguientes al de la notificación del acto impugnado.

Artículo 62: La resolución del recurso se notificara diez días después de la notificación de la ultima providencia, transcurrido dicho termino se entenderá desestimado el recurso y quedara expedito la vía procedente .La resolución de oposición pondrá fin a la vía administrativa.

CAPITULO III APELACION

Artículo 63: El recurso de apelación se presentara ante la municipalidad y esta lo remitirá al Gobernador Departamental para su decisión junto con el expediente y su informe en el plazo de cinco días (5).

Artículo 64: Cuando un acto efectuare a un particular y fuere impugnado por este, mediante el concurso de apelación la corporación Municipal, podrá decretar de oficio, según proceda la nulidad o anulación, cuando ajuicio los argumentos contenidos en el escrito de apelación fueren procedentes aun cuando el recurso estuviese pendiente de resolución.

Artículo 65: Cuando un contribuyente estuviese parcialmente de acuerdo con la liquidación del ajuste o tasación, procederá al, pago de la parte aceptada pudiendo interponer los recursos antes expresados por la parte no aceptada.

CAPITULO IV REVISION DE OFICIO

Artículo 66: La Corporación Municipal podrá decretar la nulidad o anulación de los actos que emita en los términos, circunstancias y limites que establece la Ley de Procedimientos Administrativos.

TITULO IX CONTROL Y FISCALIZACION

Artículo 67: En el ejercicio de su función fiscalizadora, la Municipalidad tiene facultades:

- ✚ Organizar el cobro administrativo de los impuestos, contribuciones, servicios y demás cargos.
- ✚ Fijar las tasas correspondientes a los servicios que presta y demás cargos.
- ✚ Requerir de los contribuyentes, las informaciones, documentos, libros, contratos, planillas, que sean indispensables para establecer las obligaciones tributarias, incluyendo a las terceras personas que tengan conocimiento de las operaciones gravables.
- ✚ Interpretar las disposiciones tributarias emitidas por la misma Municipalidad.
- ✚ A este caso se entenderá a su finalidad, a su significado económico y a los preceptos del derecho publico.

- ✚ Facilitar al contribuyente el cumplimiento de las obligaciones Tributarias mediante la debida divulgación de las disposiciones vigentes.
- ✚ Establecer las normas que sean necesarias para mejorar la administración y fiscalización del sistema Tributario Municipal.
- ✚ Exigir el pago de los impuestos, contribuciones, servicios y demás cargos que estén firmes, implantando modalidades de eficiencia y sistemas modernos de capacitación.
- ✚ Verificar el contenido de las declaraciones juradas aplicando a los análisis o investigaciones que estime conveniente.
- ✚ En caso que los contribuyentes no presenten declaraciones jurada o informaciones correspondientes estimar de oficio sus obligaciones tributarias.
- ✚ Imponer a los infractores de las disposiciones legales, las sanciones de conformidad con las leyes, acuerdos o disposiciones vigentes.
- ✚ Atender y resolver las consultas de los contribuyentes.
- ✚ Tomar las acciones oportunas, como consecuencia de su función de administración tributaria.
- ✚ Cualquier otra función que la ley o este plan le confiere.

Artículo 68: Los empleados debidamente autorizados por la municipalidad practicarán todas las diligencias o investigaciones que sean necesarias y útiles para efectuar el examen de las declaraciones presentadas por los contribuyentes.

En el ejercicio de sus funciones el empleado municipal deberá sujetarse a las normas e instrucciones que la corporación municipal imparta, ser fiel a las verificaciones velando por los intereses municipales, impartiendo justicia y equidad.

Artículo 69: Una vez terminada la revisión el empleado rendirá a su jefe inmediato un informe detallado de la misma, expresará las razones en que funda la formulación de Ajustes de impuestos o servicio, indicará claramente el impuesto o servicio que deba cobrarse o devolverse. El ajuste que resulte de la revisión será puesto en conocimiento del contribuyente entregándole una copia íntegra con sus respectivos fundamentos o se le notificará en la forma prevista la ley de Procedimientos Capítulo VII título III o carta certificada con acuse de recibo dirigida al domicilio, si fuere necesario.

La fecha del ajuste para todos los efectos legales, será aquella en que se ponen en conocimiento del contribuyente. Cuando el ajuste a cobrar se remite con carta certificada con acuse de recibo, la fecha del mismo será de la recepción de la carta salvo prueba fehaciente en contrario.

TITULO X

CAPITULO I

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 70: Se establecen las siguientes disposiciones finales:

- La Municipalidad a través de la oficina de administración tributaria, entregará la tarjeta de solvencia municipal solamente aquellas personas que hayan pagado sus obligaciones tributarias, su vigencia será del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año.
- Cuando el edificio donde funcione un establecimiento comercial o industrial sirva a la vez de casa de habitación del dueño del bien inmueble los servicios públicos se cobraran por el negocio.
- Cuando en el mismo edificio exista más de un establecimiento comercial o industrial de diferentes dueños, los servicios públicos se cobraran separadamente por cada negocio, al dueño del bien inmueble de acuerdo a su clasificación conforme al plan de arbitrios.
- El propietario que se dedique a dos o más actividades dentro de su establecimiento comercial hará su declaración por cada actividad.

- Toda persona natural o jurídica que desee abrir un establecimiento de negocios, están en la obligación de solicitar a la municipalidad el permiso o licencia correspondiente, indicando en solicitud que se presente los datos generales del
- solicitante, clase de negocio ubicación exacta y cualquier otro menor que le sea solicitado por la municipalidad.
- Si el solicitante conforme al literal anterior fuese un extranjero, deberá acompañar el respectivo pasaporte vigente, certificación de residencia extendida por la secretaria de gobernación y justicia, además presentara una nota de buena conducta observada en los lugares que ya residió.
- La municipalidad resolverá las solicitudes ante citadas conforme lo estime procedente .La operación de negocios sin cumplir con el requisito exigido en dos numerales previo, dará lugar a sanción conforme a este plan de arbitrios, sin perjuicio del cierre del establecimiento.
- Todo propietario de establecimiento y de cualquier negocio que este sujeto al pago e impuesto y tasas municipales queden en la obligación de manifestarle a la Municipalidad, cuando suspenda, cierre o traspase el establecimiento ,quedando en casos de omisión de esta acción,
- Obligados a pagar los impuestos y tasas causados hasta la fecha de cumplimiento.
- La Municipalidad en aplicación de su régimen normativo, incluyendo este plan de arbitrios observara en lo no contemplado es este plan de arbitrios los procedimientos administrativos de petición que señale la ley
Igualmente las acciones gubernativas y judiciales para hacer efectivos los

Adeudos.

- Los demás gravámenes fijados en este plan de arbitrios presente podrán ser pagados por los contribuyentes en la tesorería municipal así: impuestos en los plazos señalados en el marco tributario municipal.
- Es facultad de la corporación municipal determinar en cualquier momento todo lo concerniente a este plan d arbitrios, de tal forma que su aplicación sea lo concerniente a este plan de arbitrios, de tal forma que su aplicación sea completa y ajustada a las leyes y los intereses municipales.
- Queda prohibido a los concesionarios de acueductos hacer las conexiones en los sistemas de agua potable, alcantarillado sanitario, sin el debido permiso municipal .Los infractores pagara una multa equivalente al doble de las tasas defraudadas obligándose a suprimir las conexiones indebidas.
- Los arrendamientos de pesa y locales para la venta de carnes, anexos, cocina en el mercado no podrán subarrendarse a terceros por ningún concepto directo o indirecto, para este efecto, el Alcalde municipal o el delegado en su caso
- practicara inspecciones en el mercado municipal o investigara personalmente o por cualquier otro medio si se viola esta disposición .A los contraventores se les cancelara el arrendamiento.
- Los dueños de lotificadoras están en la obligación de ceder a la municipalidad el 10% del área urbanizada, y que la municipalidad los destinara para las instalaciones comunitarias. Sin este requisito no se autorizara ninguna urbanización.
- El presente plan de arbitrios podrá ser modificado por medio de los acuerdos municipales.

Artículo 71: El presente Plan de Arbitrios entrara en vigencia a partir de su aprobación por la honorable Corporación Municipal en pleno, quedando derogada todas las disposiciones Municipales que se opongan de acuerdo a la Ley de Municipalidades vigentes a partir del primero de enero al treinta y uno de diciembre del año dos Mil Veinte.

Artículo 72: Este Plan de Arbitrios es de obligatorio cumplimiento para todos los vecinos o transeúntes del municipio, lo no previsto en este plan de Arbitrios será oportunamente considerado y resuelto por la Corporación Municipal.

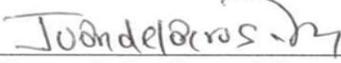
Plan de Arbitrios sancionado y aprobado por la Corporación Municipal, vigente a partir del 1 de enero al 31 diciembre del año 2020.



Napoleon Sandoval Amaya
Alcalde Municipal


Santiago Valladares Mayorga
Regidor I


Manuel de Jesus Castro Oviedo
Regidor II


Juan de la Cruz Montoya Ulloa
Regidor III


Elmer Jovani Rivera Sánchez
Regidor IV